

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27596 *ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se adecua la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria Montarrón», de Épila (Zaragoza).*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña María Isabel Pérez Viñerta, en nombre y representación de la compañía mercantil «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», en solicitud de adecuación de la autorización del centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Montarrón», sito en la avenida de la Estación, número 13, de Épila (Zaragoza), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Montarrón», para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria Montarrón».
Domicilio: Avenida de la Estación, número 13.
Localidad: Épila.
Municipio: Épila.
Provincia: Zaragoza.
Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva del ciclo formativo y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Agraria, Profesión Exploraciones Agropecuarias.

Las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes al ciclo formativo de grado medio autorizado.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen

de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27597 *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se adecua la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria Boalares», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña María Isabel Pérez Viñerta, en nombre y representación de la compañía mercantil «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», en solicitud de adecuación de la autorización del Centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Boalares», sito en la carretera de Gallur-Sangüesa, sin número, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, 3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria Boalares», para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria Boalares».
Domicilio: Carretera Gallur-Sangüesa, sin número.
Localidad: Ejea de los Caballeros.
Municipio: Ejea de los Caballeros.
Provincia: Zaragoza.
Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de trabajos forestales y de conservación del medio natural.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva del ciclo formativo y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Agraria, profesión Exploraciones Agropecuarias.

Las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes al ciclo formativo de grado medio autorizado.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen

de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eusebio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos. Departamento.

27598 *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.578/1995, interpuesto por «Colegio Rial, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.578/1995, interpuesto por «Colegio Rial, Sociedad Limitada», contra la Orden de 26 de mayo de 1995, por la que se denegaba a los centros privados «Rial», la clasificación definitiva como centros de Educación Preescolar y Educación General Básica, al no reunir los requisitos establecidos la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de mayo de 1997, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Letrado don Rafael Mateo Alcántara, en representación del «Colegio Rial, Sociedad Limitada», debemos declarar y declaramos, ajustado a derecho el acto recurrido, con costas al actor en cuanto preceptivas.»

Dispuesto por Resolución de 31 de octubre de 1997 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad de la misma para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

27599 *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 635/1995, interpuesto por doña María del Carmen Lafuente Laín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 635/1995, interpuesto por doña María del Carmen Lafuente Laín, contra la Orden de 18 de mayo de 1995, por la que se denegaba al centro privado «Mediterráneo», la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica, al no reunir los requisitos establecidos, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de abril de 1997, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Carmen Lafuente Laín, contra los actos indicados a que el mismo se contrae que deniegan a la actora la clasificación definitiva del Colegio Mediterráneo de Madrid. Denegación que declaramos ajustada a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Resolución de 14 de noviembre de 1997 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad de la misma para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

27600 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de acuerdos entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio del Interior sobre encomiendas de gestión de determinadas pruebas selectivas.*

La Secretaría de Estado para la Administración Pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ha suscrito los siguientes acuerdos de encomienda de gestión:

Acuerdo, de fecha 24 de noviembre de 1997, con la Dirección General de la Policía, por el que se encomienda a la citada Dirección General la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos en el ámbito de la misma, derivadas del proceso de consolidación del empleo temporal.

Acuerdo, de fecha 24 de noviembre de 1997, con la Dirección General de Tráfico, por el que se encomienda a la citada Dirección General la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos en el ámbito del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, derivadas del proceso de consolidación del empleo temporal.

Acuerdo, de fecha 9 de diciembre de 1997, con la Subsecretaría del Ministerio del Interior, por el que se encomienda a la citada Subsecretaría la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos, derivadas del proceso de consolidación del empleo temporal, en el ámbito de los Servicios Centrales del Ministerio del Interior, con excepción de las Direcciones Generales de la Policía y de Tráfico.

Para general conocimiento se dispone la publicación de los citados acuerdos como anexos a la presente Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

ANEXO I

Acuerdo de encomienda de gestión a la Dirección General de la Policía

Primero.—La Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Dirección General de la Policía acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Dirección General lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos en el ámbito de la Dirección General de la Policía, derivadas del proceso de consolidación del empleo temporal.

Segundo.—La gestión material que se encomienda con respecto a la Escala citada en el apartado anterior se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- Propuesta de los miembros que han de formar los tribunales calificadoros de las pruebas.
- Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a los que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.